

ASUNTO QUE SE DEBATE: contrato de trabajo, despido sin justa causa, pago de prestaciones, indemnización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERÍA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FAIDER FRANKLIN ALVAREZ ROJAS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ Y TANIA MARIA CUMPLIDO GARAVITO
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2021.00133.00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDINARIOS/2021/23001310500220210013300?csf=1&web=1&e=Lq4XeG

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la parte accionada fue notificada del auto admisorio de la demanda, a través de curador adlitem, quien además dio contestación de demanda en el término legal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Se destaca que a los accionados les fue designado curador ad litem, la cual acepta el cargo en “*archivo pdf 09 aceptacioncargo*” la Dra. KARINA PAMELA RUIZ LLORENTE, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.906.597 expedida en Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.656 del Consejo Superior de la Judicatura, persona que presentó escrito de contestación de demanda, por lo que se le reconocerá como curador ad litem.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través**

de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho,

ORDENA:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ Y TANIA MARIA CUMPLIDO GARAVITO.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Dra. KARINA PAMELA RUIZ LLORENTE, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.906.597 expedida en Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.656 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de las demandadas.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, señálese la fecha del **MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la audiencia de trámite y juzgamiento, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: practica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el gobierno nacional, circular 15 del 16 de abril de 2020 y comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el consejo superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -

Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

WHATSAPP: 3008351810

Montería - Córdoba.

JUEZ

Luisa

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ca96810d62a28e3c2c4322a67cafe23d18bd39521c2c500368634fc306db08**

Documento generado en 27/10/2022 11:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>